

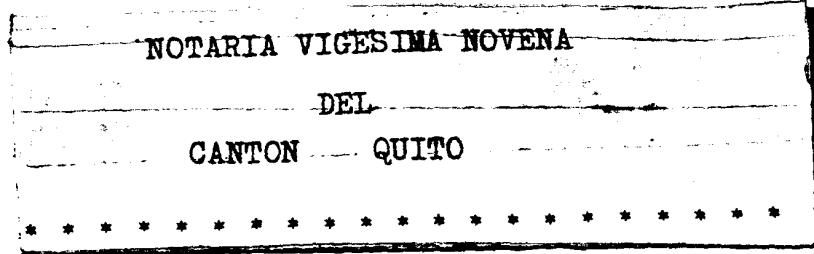
31085-02



**Dr. Rodrigo Salgado Valdez**  
**Notario Vigésimo Noveno**

Juan León Mera 375 y Robles  
Telfs.: 526-061 527-954 231-507  
E-mail: rodsalval@andinanet.net  
Quito - Ecuador

TERCERA	
COPIA .....	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA :
DE .....	" TRANSPORTES EDREVAL S. A."
OTORGADA POR .....	
A FAVOR DE .....	
.....	
EL .....	7-Octubre-2002
PARROQUIA .....	
CUANTIA .....	US\$. 2.000,00



000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA:**

# "TRANSPORTES EDREVAL S. A."

## **CUANTIA:**

**US\$ .2.000,00**

mmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmm

DI:5,

MMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMM

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la  
República del Ecuador, hoy día **siete de Octubre** del  
**año dos mil dos**, ante mí, el Notario **Vigésimo Noveno**  
del Distrito Metropolitano Quito, **Doctor Rodrigo**  
**Salgado Valdez**, comparecen los señores: **FAUSTO**  
**ENRIQUE LAVERDE BRITO**, casado, y, **DOLORES MARIA**  
**LUISA PEPINOS INSUASTI**, soltera, todos por sus propios  
derechos.- Los comparecientes son mayores de edad,  
quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana,  
domiciliados en la ciudad de Latacunga y Guayaquil, en  
su orden y de paso por esta ciudad de Quito, hábiles  
para contratar y poder obligarse a quienes de conocer

**Notaría Vigésimo Novena  
DR.RODRIGO SALGADO VALDEZ**

m.m.

doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

**COMPARCIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura: LAVERDE BRITO FAUSTO ENRIQUE, casado; y, PEPINOS INSUASTI DOLORES MARIA LUISA, soltera.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Latacunga y Guayaquil, respectivamente.-

**SEGUNDA: CONSTITUCION DE "TRANSPORTES EDREVAL S. A" y ESTATUTOS SOCIALES.-** Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil e industrial y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan.- **ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.-**

**ARTICULO PRIMERO:**

**DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará "**TRANSPORTES EDREVAL S. A".-** La

sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Latacunga, Provincia del Cotopaxi, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas dentro o fuera del país, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.**- El plazo de duración de la Compañía será de **treinta años**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la Compañía es: a) La prestación de servicio de transporte público de carga pesada, mercancías y encomiendas, dentro y fuera del país, esto último con sujeción a las normas emanadas por la Comunidad Andina de Naciones CAN, conforme con el otorgamiento del Certificado de Idoneidad por parte del Organismo competente de Tránsito y Transporte Terrestre.- b) La instalación, administración, auto servicios, gasolineras y mecánica automotrices.- c) La importación, compra, venta, representación, distribución de toda clase de llantas, lubricantes, aceites, filtros, equipos eléctricos, electrónicos, centrales de comunicación, suministros de oficina, equipos de seguridad y protección industrial.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por la ley.- **CAPITULO**

**SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.-**

**ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en VEINTE acciones ordinarias y nominativas de CIEN DOLARES cada una numeradas del cero uno al veinte inclusive, serie "A" .- **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-**

Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-**

La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.-

**ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías.- Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.** Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General.- En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- **CAPITULO TERCERO: DIRECCION ADMINISTRACION X REPRESENTACION.**

**ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad.- La Compañía será dirigida, administrada y

representada por el Directorio, Presidente y Gerente General.- Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISION.**- La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntuizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipacion, por lo menos, al día de la reunión.- En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión.- La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión.- Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera

parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL**

**UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO: VOTACION.**- Salvo lo dispuesto en la Ley de

Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION**

**Y ACTAS.**- **Corresponde:** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b).- El Presidente de la

Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c).- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; y, d).- Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**  
**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Corresponden a la Junta General de Accionistas: a).- Nombrar y remover a los miembros del Directorio, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i).- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j).- Las demás que se contengan en la Ley o en

estos Estatutos; k).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.**- La Junta General de Accionistas elegirá tres directores principales y sus respectivos suplentes, quienes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada semestre y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del Gerente General. La convocatoria se hará por nota suscrita por el Presidente, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión.- Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución sea adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes.- Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión.- No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazará su respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir con el período. Si también faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Son

atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; c) Dictar las Políticas Generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía; f) Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales.; g) Designar Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; h) Dictar los reglamentos internos de la compañía; i) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente General; j) Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; k) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de Junta General.-

**ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por el Directorio. Durará dos años, en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente: a).- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b).- Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las

Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL**

**GERENTE GENERAL.**- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial le corresponde lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d).- Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h).- Las demás

establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.**

La Junta General de Accionistas elegirán un Comisario principal y uno suplente para un período de UN año, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

**REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.**- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.**- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor del diez por ciento de cada ejercicio económico.-

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La

Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.-

**TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle.-

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	Nº
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	ACC.
	NUMERARIO 6 MESES			
Laverde Brito Fausto E.	1.000	250	750	10
Pepinos Insuasti Dolores M.	1.000	250	750	10
TOTAL	2.000	500	1.500	20

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, abierta en un banco a nombre de la compañía, documento bancario que se adjunta a la presente.-

**CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los accionistas facultan al señor doctor William Méndez, para que realice los trámites necesarios

para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.-

**QUINTA: NOMBRAMIENTOS.**- Se nombra en calidad de Presidente de la compañía al señor Laverde Brito Fausto Enrique y como Gerente General a la señora Pepinos Insuasti Dolores María Luisa.-

**SEXTA:**

**DISPOSICION GENERAL.**- a) Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad,

por consiguiente no son susceptibles de negociación; b) La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su reglamento y a las disposiciones que sobre tema dictaren los Consejos Nacional y Provincial de Tránsito y las Jefaturas de Tránsito; c) El cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y trasnporte terrestre, los realizará la compañía previa autorización de los competentes organismos de tránsito y trasnporte.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato; c) El cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, los realizará la compañía previa autorización de los competentes organismos de tránsito y transporte.- HASTA AQUI LA minuta que se halla firmada por el Doctor William Méndez, abogado con matrícula profesional número cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



**SR. FAUSTO ENRIQUE LAVERDE BRITO**  
**C.C.N. 17080421-2.**

*Pepinos*  
SRTA. DOLORES MARIA LUISA PEPINOS INSUASTI ✓  
C.C.N. 090946118-8

*Elofae*  
*(de)*

**B** Banco Bolivariano

LA SUMA DE US\$

500.00

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05201IKC000057-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación TRANSPORTES EDREVAL S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DOLORES MARIA L. PEPINOS INSUASTI	\$250.00
FAUSTO ENRIQUE LAVERDE BRITO	\$250.00
TOTAL	\$500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 81 días.

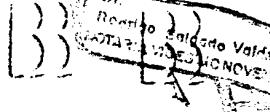
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma; después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2002

1450 Salazar  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA



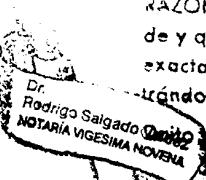
No. 132127

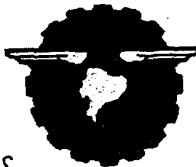
RAZON: Certifico que la copia fotostática que ostenta  
y que obra de -1- foja (s) útil (es) es reproducción  
exacta del documento que he tenido a la vista, encon-  
trándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe

2 - Septiembre - 2.002.

*cello*

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

PRESENTE

**RESOLUCION NO. 008-CJ-005-2002-CNTT**

0000010



**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y**

**TRANSPORTE TERRESTRES**

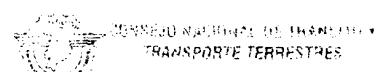
**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "EDREVAL S.A." domiciliada en la Ciudad Latacunga, Provincia de Cotopaxi, y fundamento en los siguientes informes:

1. Informe No. 118-CJ-SUBAJ-02-CNTT, de fecha 27 de junio del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite el informe de factibilidad con oficio No. 2002-037- CPTC-DT de fecha 31 de mayo del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "EDREVAL S.A." domiciliada en la Ciudad Latacunga, Provincia de Cotopaxi.
  - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

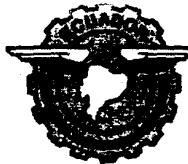
La nómina de los DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. LAVERDE BRITO FAUSTO ENRIQUE
2. PEPINOS INSUASTI MARIA LUISA



Quito, 7 de octubre del 2002  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE DEBE SER GUARDADO  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

*D. R. P.*  
SECRETARIO GENERAL



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

## RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica N° 2002-037- CPTC-DT de 31 de mayo del 2.002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Pesada denominada "**EDREVAL S.A.**" domiciliada en la Ciudad Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

Informe No. 009-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 28 de junio del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

## R E S U E L V E:

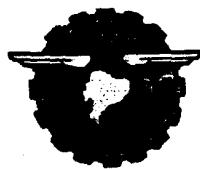
1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Carga Pesada denominada "**EDREVAL S.A.**" domiciliada en la Ciudad Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

7 octubre 2002

Drs R

0000011



CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

-11-

RESOLUCIÓN 008 - CJ -  
005 - 2002 - CNTT

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO**  
**Y TRANSPORTE TERRESTRES**



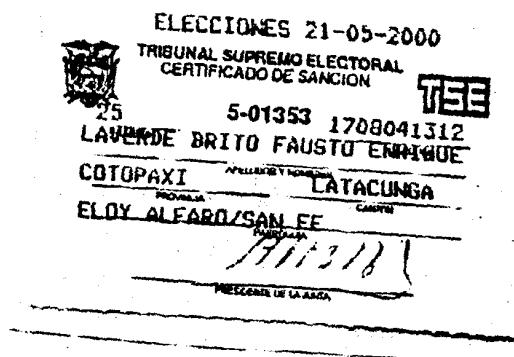
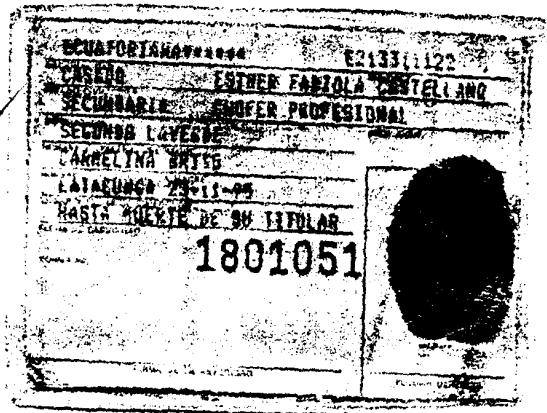
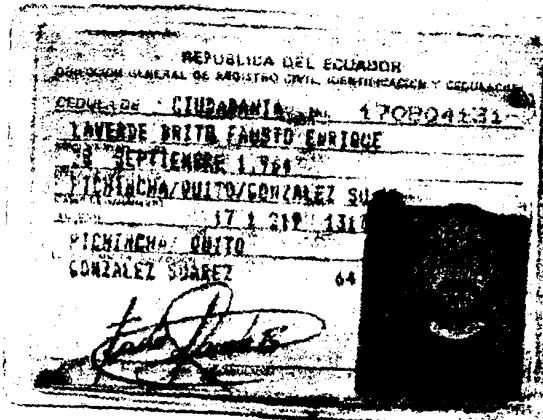
LO CERTIFICO:



Sra. Boris Palacios Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito, 7 de octubre del 2002  
ESTE DOCUMENTO ES PRESENTE DOCUMENTO  
DE LA CIUDAD DEL QUITO EN EL DIA 07 DE OCTUBRE  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



CO00012

-12-

PEPINOS INSUASTI DOLORES MARIA LUISA  
26 AGOSTO 1964  
IMBACURA/IBARRA/SAN FRANCISCO  
64 CEE 01291  
SAGRARIO  
SAGRARIO

Pepeños



ECUATORIANA \*\*\*\*  
COTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
GILBERTO PEPINOS  
MARIA INSUASTI  
GUAYAQUIL 8-06-92  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2301306

*Ortiz B*



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2008  
TSE

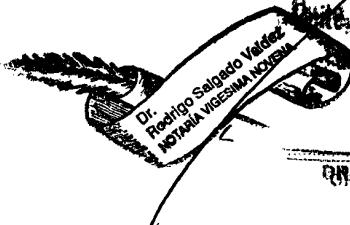
0041-073-  
PEPINOS/INSUASTI/DOLORES/MARI  
GUAYAS GUAYAQUIL  
9 DE OCTUBRE

*[Signature]*



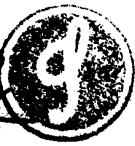
080946116-8

TSE



Se agradece ante mí y en fe de ello  
confiero esta TERCERA copia  
certificada, firmada y sellada en  
Guayaquil el 10-Octubre-2008  
EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



... Z O N: Mediante Resolución N° 02.Q.IJ. 3831 dictada por la Superintendencia de Compañías el 24 de Octubre del año 2.002, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: TRANSPORTES EDREVAL S. A.**, celebrada en esta Notaría el 7 de Octubre del año 2.002.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y nueve de Octubre del año dos mil dos.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

**CERTIFICO.**- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES EDREVAL S.A., conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 02.Q IJ 03831, de veinticuatro de octubre del dos mil dos, bajo la Partida No. 161 a fojas 120 a 121 vuelta, del Registro Mercantil llevado en el presente año .- Latacunga, a vtreinta y uno de octubre del dos mil dos. - x.x.x.x.x.x.

Nr. I. Gabriel Iturralde D.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA